



ORDENANZA N° 2495/18

VISTO:

La situación excepcional en la que se encuentra el nivel del Dique La Quebrada en la ciudad de Río Ceballos; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años se vienen realizando importantes obras para optimizar el servicio de agua potable en la ciudad, tanto en la planta potabilizadora como también en la red de distribución.

Que el agua potable representa un derecho humano fundamental, según lo declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010.

Que el servicio de suministro de agua potable de las Sierras Chicas y en particular de nuestra ciudad, demanda una política de manejo integral y regional del recurso.

Que sin perjuicio de ello, y pese a todos los esfuerzos efectuados a fin de mejorar el servicio de provisión de agua potable, las circunstancias excepcionales de los últimos días, asociadas principalmente a factores climáticos, y en particular las altas temperaturas registradas durante un lapso prolongado de tiempo y la ausencia de lluvias durante en los últimos meses, han afectado el normal funcionamiento del servicio de provisión de agua potable de nuestra ciudad.

Que en esta instancia, no puede dejar de mencionarse que un factor que también afecta el sistema de provisión de agua potable es el uso desmedido y desproporcionado que algunos vecinos realizan, debiendo por tanto adoptarse medidas tendientes a evitar conductas de este tipo.

Que de igual forma, se han implementado acciones relativas a la concientización ciudadana, para eliminar cualquier accionar que signifique el derroche de un recurso fundamental como es el agua potable, establecido por la Ordenanza N° 1711/08.

Que en ese marco, corresponde declarar el Estado de Emergencia del Sistema de Provisión de Agua Potable, y adoptar medidas de carácter excepcional y urgente tendientes a garantizar el suministro de agua, priorizando el uso higiénico, sanitario y de salud pública.



ORDENANZA N° 2495/18

Que conforme a lo expuesto, se afectará temporalmente a trabajadores municipales de distintas áreas de esta Municipalidad con la misión de controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente y en ordenanzas y decretos reglamentarios.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por otras normativas reglamentarias, corresponde establecer de manera temporal restricciones en el uso del agua potable, prohibiéndose a partir del día de la fecha su uso para determinadas actividades, como lavado de veredas, llenado de piletas, lavado de autos y frentes, limpieza de tanques, riego de calles y cualquier tipo de derroche; mientras dure el Estado de Emergencia.

Que asimismo, de manera temporal se suspenderán las extensiones de red y se limitarán las conexiones; mientras dure el Estado de Emergencia.

Que las medidas dispuestas en la presente revisten carácter de extraordinarias y excepcionales, y estarán vigentes hasta que se disponga el cese de la emergencia hídrica.

Que en el marco de la Ordenanza N° 2016/13 en su Anexo IX, Plan de Emergencia, Emergencias y desastres del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Río Ceballos en el punto 2, Directrices para la elaboración de un Plan de Contingencia para Emergencia por Sequías contamos con la disponibilidad de Planes de emergencia por sequías, en virtud de ello es que el DEM cree conveniente Declarar el estado de Emergencia Hídrica en la ciudad de Río Ceballos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°.-) DECLÁRESE la Emergencia del Sistema de Provisión de Agua Potable en la ciudad de Río Ceballos, la cual reviste el carácter de temporal y excepcional.-

Art. 2°.-) PRIORÍCESE el uso con fines higiénico, sanitario y de salud pública de la red de agua potable municipal, Conforme lo dispuesto en el artículo precedente.-

Art. 3°.-) PROHÍBASE a partir del día de la fecha:

- Llenar todo clase de piletas o piscinas de cualquier material, fijas o desmontables, o mantener su volumen de contenido líquido, con agua de la red pública.



ORDENANZA N° 2495/18

- El uso directo de agua potable de la red pública , a través de mangueras o cualquier otra prolongación física de la red, para riego, lavado de vehículos, limpieza de patios, veredas o fachadas;
- El riego de parques y jardines con agua potable de la red pública.
- Cualquier otro tipo de derroche; mientras dure el Estado de Emergencia Hídrica.

Art 4°.-) Conforme lo dispuesto en los Artículos 2° y 3°, se autoriza el lavado de veredas con balde -sin manguera- los días lunes entre las 06:00 horas y 08:00 horas en los siguientes casos:

- A- Hospital, Centros de Salud, Clínicas y Sanatorios;
- B- Geriátricos y Residencias de adultos mayores;
- C- Escuelas, Jardines de Infantes y Guarderías;
- D- Actividades comerciales cuya actividad principal sea la venta de alimentos para consumos inmediatos;

Art 5°.-) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3° y 4°, quienes necesiten usar el agua potable, en casos de fuerza mayor y de acuerdo a los fines establecidos en el Artículo 2°, deberán solicitar permiso fundado ante la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. la cual conforme a los motivos vertidos evaluará su procedencia, siendo prioritarios los usos establecidos en el artículo precedente.-

Art. 6°.-) PROHÍBASE, en todo el ejido de la ciudad de Río Ceballos, la extensión del suministro de agua potable a otra vivienda o local, colindante o no, aunque su uso sea del mismo suministrado o usuario, mientras dure el Estado de Emergencia Hídrica.-

Art. 7°.-) RESTRÍNJASE el horario de funcionamiento de los lavaderos de vehículos que utilicen el agua provista por la red pública, prohibiéndose el uso de la misma entre las 18:00 horas y las 08:00 horas.-

Art. 8°.-) La violación a las medidas dispuestas en los artículos precedentes será sancionada y están sujetos a las penalidades Código de Faltas de la Municipalidad de Río Ceballos, vigente por Ordenanzas Municipales.-

Art. 9°.-) INSTRUMENTESE, por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, todas las medidas tendientes a normalizar el servicio de provisión de agua potable, disponiendo a tal fin las acciones y recursos que la situación amerite, pudiendo establecer procedimientos especiales en la modalidad de trabajo de las dependencias de la Secretaría.-



ORDENANZA N° 2495/18

Art. 10°.-) FACÚLTESE al GUM a efectuar los procedimientos administrativos para la constatación de las infracciones y posterior remisión al Juzgado de Faltas Municipal.-

Art. 11°.-) SOLICITESE al Juzgado de Faltas Municipal el máximo rigor – dentro de las previsiones legales – en la aplicación de las sanciones que prevé la normativa vigente, como asimismo, la mayor celeridad en la tramitación de las causas que se originen por incumplimientos a lo dispuesto en el presente y legislación concordante.-

Art. 12°.-) AUTORÍCESE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. a realizar cortes programados en caso que la situación así lo amerite, mientras dure el Estado de Emergencia hídrica.-

Art. 13°.-) AUTORÍCESE al DEM a conformar un comité de emergencia hídrica, compuesto por representantes de la Provincia, Municipios, Defensa Civil, Cooperativas y técnicos capacitados de organismos y/o comunidad. Serán funciones del comité de emergencia hídrica todo lo estipulado en la Ordenanza N° 2016/13 en su Anexo IX y además deberá Fomentar y evaluar Proyectos de utilización de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo tendientes a respetar los cupos del recurso en todas las localidades que integran el Sistema, igualar las condiciones de prestación y exigir aportes equitativos por parte de los prestadores.-

Art. 14°.-) DISPONESE que todas las dependencias municipales deberán extremar los cuidados en el uso del agua potable.-

Art. 15°.-) SUSPENDANSE todas las extensiones de Red de Agua potable en todo el ejido de la ciudad de Río Ceballos mientras dure el Estado de Emergencia hídrica.-

Art. 16°.-) AUTORÍCESE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. a limitar las conexiones de suministro de agua de acuerdo al criterio que establezca el Comité de Emergencia Hídrica, dentro del marco del estado de emergencia hídrica y mientras dure la misma.-

Art. 17°.-) AFÉCTESE todo lo recaudado en concepto de multas, a la realización de actividades de difusión, concientización y sensibilización sobre el uso racional de los recursos hídricos, a través de la Dirección de Ambiente o de la repartición que en el futuro la reemplazare.-

Art. 18°.-) La Municipalidad, durante 30 días contados a partir de la promulgación de la presente, aplicará sólo apercibimiento, el que tendrá como fin la difusión y concientización de los objetivos perseguidos mediante la presente normativa; debiendo a tales fines, entregar a los usuarios copia de la presente Ordenanza.-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- Planta Baja- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel.: (03543) 45-0301



ORDENANZA N° 2495/18

Art. 19°.-) La Municipalidad invitará a los municipios que integran el Sistema de Agua Potable de las Sierras Chicas a adherir a la presente Ordenanza.-

Art. 20°.-) El D.E.M. deberá efectuar las notificaciones correspondientes a los comercios afectados por la disposición de la presente Ordenanza.-

Art. 21°.-) DÉSE inmediata y amplia difusión a las medidas dispuestas en la presente, a través del área de Prensa de la Municipalidad de Río Ceballos.-

Art. 22°.-) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS,
EN SESION ORDINARIA 11ra., DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018,
CONSTANDO EN ACTA N° 1758.-**
